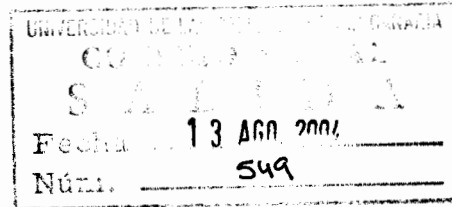




Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
CONSEJO SOCIAL



En contestación a su escrito de 18 de mayo donde se solicita que, desde la Presidencia de este Consejo Social, realice las gestiones oportunas ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el complemento de residencia, una vez recibido los informes solicitados al respecto, tengo a bien comunicarle lo siguiente:

1. La cuantía de la indemnización por residencia se fija para cada año por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en tanto no se proceda a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico, para lo cual reconoce también que "debe haber una negociación colectiva con los sindicatos". Tal negociación debe llevarse a cabo institucionalmente, a través de los cauces establecidos en la *Ley de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, y específicamente a través de la Mesa General de Negociación, prevista en su artículo 31.1, dado que se trata de una materia claramente definida como de obligada negociación por el artículo 32 de la misma ley.
2. Debe tenerse en cuenta que el presupuesto de las Universidades canarias, tal como dispone el artículo 3.2, apartado c) de la *Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias*, ha de ser aprobado por el Consejo Social "de acuerdo con los límites previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias". Por consiguiente, toda previsión presupuestaria que se incorpore en la propuesta sometida por el Consejo de Gobierno a la aprobación del referido Consejo Social que exceda de esos límites habrá de ser rechazada por éste. Sólo, pues, en el supuesto de que los presupuestos de la Comunidad Autónoma previeran una modificación, bien en la cuantía, bien en la naturaleza de la indemnización por residencia, podrían las Universidades alterar la actual situación.
3. Ni el Rector de la Universidad ni este Presidente del Consejo Social tienen competencias para instar al Gobierno de Canarias a modificar el régimen o la percepción de la indemnización por residencia.

No obstante, al objeto de atender su solicitud y tratar lo expuesto por Vd., le informo que, con fecha de hoy, he procedido a solicitar una entrevista al Excmo. Sr. Presidente de Gobierno de Canarias, al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y a la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias quién posee las competencias en administración pública.

Hasta una nueva comunicación, reciba un cordial saludo.

Las Palmas de Gran Canaria a 12 de agosto de 2004.

EL PRESIDENTE

Aureliano Francisco Santiago Castellano

SR.D. JUAN CARLOS SANTANA DÍAZ